



SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAN TUCUMÁN

Personería Jurídica y Gremial N° 690 - Adherido a la F.A.U.P.P.A. y C.G.T



ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL DÍA 01/09/2018

CATEGORÍA	SUELDO	CHANGAS	PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD	HORAS EXTRAS
Maestro Amasador y Horneador	\$ 19.454,00	\$ 918,00	\$ 1.130,00	\$ 112,00
1º y 2º Oficial Panadero	\$ 18.810,00	\$ 870,00	\$ 1.005,00	\$ 108,00
Cajero/a y Administrativo	\$ 18.810,00	\$ 870,00	\$ 1.005,00	\$ 108,00
Reparto Ex. y Reparto	\$ 18.810,00	\$ 870,00	\$ 1.005,00	\$ 108,00
Ayudantes	\$ 18.725,00	\$ 870,00	\$ 965,00	\$ 106,00
Dependientes 1º y 2º	\$ 18.664,00	\$ 870,00	\$ 958,00	\$ 94,00
Peón de Patio y Cadete	\$ 18.616,00	\$ 870,00	\$ 933,00	\$ 92,00

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL DÍA 01/10/2018

CATEGORÍA	SUELDO	CHANGAS	PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD	HORAS EXTRAS
Maestro Amasador y Horneador	\$ 19.894,00	\$ 964,00	\$ 1.158,00	\$ 114,00
1º y 2º Oficial Panadero	\$ 19.239,00	\$ 915,00	\$ 1.030,00	\$ 110,00
Cajero/a y Administrativo	\$ 19.239,00	\$ 915,00	\$ 1.030,00	\$ 110,00
Reparto Ex. y Reparto	\$ 19.239,00	\$ 915,00	\$ 1.030,00	\$ 110,00
Ayudantes	\$ 19.152,00	\$ 915,00	\$ 989,00	\$ 108,00
Dependientes 1º y 2º	\$ 19.090,00	\$ 915,00	\$ 982,00	\$ 96,00
Peón de Patio y Cadete	\$ 19.041,00	\$ 915,00	\$ 957,00	\$ 93,00

- Escalafón por Antigüedad (Art. 8)

De 1 a 5 años de antigüedad, el 0,90% por cada año de servicio.

De 5 a 15 años de antigüedad, el 1,75% por cada año de servicio.

De 15 años de antigüedad en adelante, el 2,15% por cada año de servicio.

- Subsidio por Fallecimiento (Art. 21)

Se abonará un subsidio equivalente al 20% del salario básico por fallecimiento de un familiar directo (titular, esposa e hijos).

- Día del Obrero Panadero (Art. 10)

Se celebra el día 4 de Agosto de cada año. El trabajo es optativo para el trabajador.

Si prestare servicio, se le abonará un jornal doble. De optar por no trabajar, se le abonará el jornal normal.

- Cuota Sindical (Art. 37)

Los empleadores retendrán el 3% de las remuneraciones totales percibidas por cada trabajador, obrero y/o empleado, en concepto de cuota sindical.

- Vacaciones Ordinarias (Art. 24)

Respecto a lo que otorga la Ley 20.744 (Art. 150), se aumenta:

a) De 1 a 5 años de antigüedad, 15 días.

b) De 5 a 10 años de antigüedad, 23 días.

c) De 10 a 20 años de antigüedad, 30 días.

d) De 20 años en adelante, 37 días.